

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00336-00
ACCIONANTE:	VÍCTOR ALBERTO RAMOS VIDAL REPRESENTADO POR SU HIJA MARÍA DEL PILAR RAMOS MOGOLLÓN
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIGSA, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISAN, HOSPITAL MILITAR CENTRAL – HOMIL Y DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRY
Acción:	TUTELA
Auto por el cual se admite una acción de tutela	

El señor **Víctor Alberto Ramos Vidal** representado por su hija **María del Pilar Ramos Mogollón**, quien actúa como agente oficiosa, interpone acción de tutela contra **Ejército Nacional – Dirección General de Sanidad Militar – DIGSA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la salud, a la vida y a la igualdad.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el señor **Víctor Alberto Ramos Vidal**, representado por su hija **María del Pilar Ramos Mogollón**, contra el **Ejército Nacional – Dirección General de Sanidad Militar – DIGSA**.

SEGUNDO: VINCULASE a la presente acción de tutela al **Dispensario Médico Gilberto Echeverry** en calidad de accionado.

TERCERO: Notifíquese en forma personal al Director General de Sanidad Militar, al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Director del Dispensario Médico

Gilberto Echeverry, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requiérase al Director General de Sanidad Militar, a fin de que remita o informen lo que a continuación se solicita:

- Las razones para que no se haya autorizado la cita de Neurología teniendo en cuenta que el servicio fue solicitado por el médico tratante, Dra. Nathalie G. Gracia Benavides¹ el 28 de julio de 2021, y que el paciente es una persona de la tercera edad, así mismo, informe por qué debe realizarse la solicitud de dicho servicio por parte de un especialista, según lo que fue informado al accionante en el correo electrónico del 6 de octubre de 2021².
- Informe el trámite impartido respecto a las autorizaciones para servicios de consulta por Neumología y Geriatria, así como la asignación de citas para el accionante indicados en la consulta del 10 de agosto de 2021³, por la Dra. Indira Hernández Berrocal.

SEXTO: Requiérase al Director del Dispensario Médico Gilberto Echeverry a fin de que remita o informe lo que a continuación se solicita:

- Si el accionante tiene vigente una orden de medicina familiar y psiquiatria, y si ha solicitado por sí mismo, o a través de interpuesta persona, las citas correspondientes para estas especialidades, en caso afirmativo para cuándo se programaron las mismas.
- La disponibilidad para el servicio de Neurología, Neumología y Geriatria al accionante, teniendo en cuenta que es una persona de la tercera edad, y los

¹ Fl. 35.

² Fl. 23.

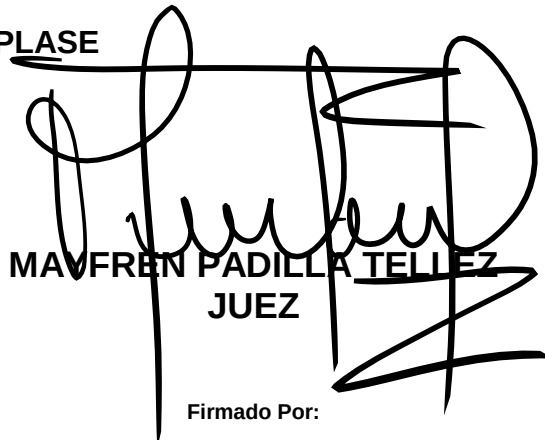
³ Fls. 17, 18.

padecimientos que registra en su historia clínica, aunado a que estuvo hospitalizado entre el 12 y el 26 de julio de 2021.

SÉPTIMO: Requiérase a la accionante a fin de que manifieste si realizó la solicitud de cita conforme le fue informado en el correo electrónico del 6 de octubre de 2021.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia por correo electrónico a la agente oficiosa del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13185c5df7b8db7955d3656458dfb203e6d1dd2c3349f4a13c68b497ece09c00**
Documento generado en 07/10/2021 03:04:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>